

Yovanna Martha Carhuas Dueñas

De: Edgar Raul Gamarra Davila <egamarrad@congreso.gob.pe>
Enviado el: jueves, 27 de abril de 2017 03:21 p.m.
Para: ycarhuas@congreso.gob.pe; ghuamang@gmail.com; lmiranda@ciudad.org.pe;
'Marco Antonio Huaco'
Asunto: RV: Sobre Proyecto de Ley 905/2016- CR

Para su conocimiento y fines
edgar



R-1156

De: Gianfranco Ciccía [mailto:gciccía@dar.org.pe]
Enviado el: jueves, 27 de abril de 2017 11:57 a.m.
Para: egamarrad@congreso.gob.pe
Asunto: Sobre Proyecto de Ley 905/2016- CR

Estimado Sr. Edgar Gamarra Dávila
Comisión de Pueblos Andinos - Congreso de la República

Reciba un cordial saludo, quien le habla estuvo participando durante el periodo parlamentario 2011 - 2016 en representación de nuestra institución en torno a la construcción de una Ley Marco de Cambio Climático con la Comisión de Pueblos Andinos en un primer momento y luego con la Comisión de Descentralización en su calidad de segunda comisión dictaminadora en torno al tema.

Al respecto, y tal como le comenté por teléfono, encuentro inconsistencias en el proyecto de ley presentado. Detallo algunas a continuación:

- La incorporación del término peligroso al concepto de "cambio climático" desprende la idea errónea de que podría existir un cambio climático no peligroso. Una correcta definición del término podría ser la siguiente: *"Variación estadísticamente significativa, ya sea de las condiciones climáticas medias o de su variabilidad, que se mantiene durante un período prolongado (generalmente durante decenios o por más tiempo). El cambio del clima puede deberse a procesos naturales internos o a un forzamiento externo, o a cambios antropógenos duraderos en la composición de la atmósfera o en el uso de la tierra. Véase que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en su Artículo 1, define el cambio climático como: "cambio del clima atribuido directa o indirectamente a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial, y que viene a añadirse a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables". La CMNUCC hace pues una distinción entre "cambio climático", atribuible a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera, y "variabilidad del clima", atribuible a causas naturales".*
- No queda claro si el proyecto de ley presentado busca presentar una ley de cambio climático o de protección de cabeceras de cuenca. Tal como comentaba por teléfono, durante el periodo parlamentario anterior trabajamos en torno a la creación de un Ley Marco de Cambio Climático, sugiero revisar dichas memorias (Comisión de Pueblos Andinos y Comisión de Descentralización).
- Se menciona el concepto "bosque" en definiciones pero no se desarrolla posteriormente en el documento de forma correcta, sobretodo teniendo en cuenta que, según reportes de los inventarios de emisiones de GEI, se atribuye a la deforestación la principal fuente de emisión de gases de efecto invernadero.

- Se atribuyen funciones específicas a diferentes actores sin considerar si cuentan o no con las herramientas necesarias para poder ejecutarlas.
- Se plantea una promoción de la mitigación y adaptación pero no se desarrollan de forma correcta y amplia durante el documento; en todo caso, se presenta de forma desordenada e incompleta.

Aprovecho para comentarle que el día de ayer ingresó al Congreso de la República un Proyecto de Ley promovido por el Poder Ejecutivo, a través de Ministerio del Ambiente, sobre una Ley Marco de Cambio Climático que se encuentra mejor estructurada, aconsejaría revisarla, así como los documentos trabajados en el periodo parlamentario anterior.

Quedamos atentos a próximas coordinaciones.

Slds,



Gianfranco Ciccía Casavilca

Especialista del Programa Amazonía

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR

Jr. Huáscar Nº 1415, Jesús María, Lima - Perú

T: 51 1 3403720 Anexo 103 | C: 991249755

Skype: gfciccia